

C.P. LIRQUÉN ORD. N° 12.600/100/2009.

**AUTORIZA A LA EMPRESA PORTUARIA
PUERTO DE LIRQUÉN S.A., PARA
UTILIZAR LOS BLOQUES 7 Y 8 DE LA
INSTALACIÓN PORTUARIA, COMO
RECINTO PORTUARIO ESPECIAL.**

LIRQUÉN, 01 ABR 2009

VISTO; lo dispuesto en el Decreto Ley (M.) N° 2.222, del 21 de mayo de 1978, "Ley de Navegación", Art. N° 91 y N°169; lo establecido en el D.S.(M.) N° 618 del 23 de julio de 1970, "Reglamento de Seguridad para la Manipulación de Mercancías Peligrosas en los Recintos Portuarios"; las atribuciones que me otorga el Art. N°809 del D.S.(M.) N° 427 del 25 de junio de 1979, que aprobó el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante"; Resolución DGT.M. Y MMN. Ord. N° 12.100/198, del 23 de noviembre del 2000 y Plan de Contingencia para el Almacenamiento de Harina de Pescado en Contenedores presentado por Puerto de Lirquén S.A.:

RESUELVO:

- 1.- **AUTORIZÁSE,** a la Empresa Portuaria Puerto de Lirquén S.A. para utilizar los bloques N°7 y N°8 a un costado del Edificio Administrativo, como "Recinto Portuario Especial", para el acopio de Mercancía Peligrosa, Harina de Pescado clase 9, N° ONU 2216, debiendo habilitar y mantener las siguientes medidas de seguridad en su operación:
- a) Cumplir cabalmente el Plan de Contingencia para el Almacenamiento de Harina de Pescado en Contenedores presentado por Puerto de Lirquén S.A.
 - b) El área de acopio deberá demarcarse claramente con línea amarilla y señalización, así como también deben estar debidamente señalizados los sectores para tránsito de peatones y vehículos.
 - c) En el acopio de esta mercancía peligrosa, se deberán respetar las tablas de segregación establecidas en el Código IMDG.
 - d) Disponer de mantención y limpieza de equipos que participen en proceso de transferencia de carga al interior de este recinto, lo anterior con la finalidad de eliminar grasas, para prevenir riesgos de incendio.
 - a) Las instalaciones y equipos eléctricos dentro del recinto portuario especial, deberán cumplir con las prácticas aceptadas y las disposiciones de seguridad establecidas en la legislación vigente específica. Además, cuando se realicen trabajos nocturnos, el sector debe encontrarse completamente iluminado.
 - e) El personal que participa en el plan de contingencia como aquellas empresas que realizan trabajos en este sitio, guardias, entre otros, deberán tener conocimiento pleno de las medidas de seguridad allí adoptadas, por lo anterior, debe contar con un sistema de comunicación que proporcione una información expedita.
 - f) Se deberá mantener acceso expedito, a la vista de los guardias de seguridad, supervisores y operadores, la hoja de datos de seguridad del producto, según Norma chilena 2245 y la Identificación del Riesgo de acuerdo a la Norma chilena 1411/IV.
 - g) Se deberán mantener pasillos de acceso expeditos para el ingreso de vehículos especializados en caso de incendios o emergencias. Así mismo, deberán permanecer libres de basuras, escombros y materiales de desperdicio, gasolinas u otros combustibles.

- h) Se deberá realizar mantención permanente al sistema que se utilizará para el combate de incendios, este sistema deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el D.S. (M) 618 Reglamento de Seguridad para la Manipulación de Explosivos, como también el D.S. 594 del 29 de Abril del 2000, que aprueba Reglamento sobre condiciones Sanitarias Básicas en lugares de Trabajo.
- i) La instalación no debe presentar ningún punto de ignición y debe cumplir con la identificación de las áreas de riesgos.
- j) La mercancía peligrosa, harina de pescado ONU 2216, deberá encontrarse eficazmente estabilizada (conforme a lo establecido en el Código IMDG).
- k) Los contenedores utilizados deben ser aprobados en conformidad con las disposiciones del Convenio Internacional Sobre la Seguridad de los Contenedores, 1972, en su forma enmendada. (placa reglamentaria, identificación de tara, etc). Siendo resistentes a la intemperie y sin defectos estructurales, exigiéndose, previo al ingreso al puerto, la certificación de inspección efectuada por la Autoridad Marítima a través del Inspector CLIN designado.
- l) La carga deberá contar para su ingreso a este recinto con el certificado de preembarque emitido por IFOP y visado por la Autoridad Marítima.
- 2.- El no cumplimiento de alguna de las medidas de seguridad antes mencionadas, será causal suficiente de caducidad de la presente autorización.
- 3.- Esta autorización es sin perjuicio de las atribuciones que le competen a otros organismos fiscalizadores en materia de su competencia.
- 4.- **CANCÉLESE**, los derechos anuales establecidos en la Resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12.100/198, del 23 de Noviembre del 2000, inserta en el D.S.(M.) N° 427, del 25 de Junio de 1979.
- 5.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



RODRIGO PARRA ALARCÓN
TENIENTE 1° LT.
CAPITÁN DE PUERTO DE LIRQUÉN

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- PUERTO DE LIRQUÉN S.A.
2.- G.M.(T.)
3.- ARCHIVO.

